

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE MAYO DE 1952 NUMERO 11.770

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Prensa y Radio

Resuelto N° 67 de 29 de Marzo de 1952, por el cual se concede un permiso.
Resueltos Nos. 98 de 25; 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de 26 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 173 de 7 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 174 de 7 de Abril de 1952, por el cual se adiciona un decreto.
Resoluciones Nos. 370, 371 y 372 de 25 de Marzo de 1952, por los cuales se declaran la calidad de panameñas por nacimiento.

Departamento de Contabilidad

Resueltos Nos. 141 de 21 de Marzo y 143 de 17 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 259 y 260 de 7 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Resueltos Nos. 261, 262 y 263 de 7 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 614 de 7 de Abril de 1952, por el cual se reglamenta aparte de un artículo.
Resolución N° 40 de 14 de Abril de 1952, por la cual se concede un permiso.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 67.—Panamá, Marzo 29 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gregorio Ordoñez, panameño, farmacéutico, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 28-36857, casado, con residencia en Calle 45 N° 7, Apartamento N° 3, ha solicitado a este Ministerio que le conceda licencia para instalar un transmisor de radio de frecuencia modulada para transmitir por control remoto noticias inmediatas de sucesos acaecidos el cual será instalado en el carro de su propiedad. Este transmisor debe trabajar en la frecuencia de 45.5 megaciclos. Para los efectos del caso se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien recomendó lo siguiente:

Que el expedir la licencia para instalar el transmisor de radio en el automóvil, queda bien explicado que es para servicio especial de una sola dirección (del carro a la emisora); que la licencia sea de "Servicio Móvil"; que sea para un transmisor de Tipo "General Electric"; Modelo LC25 de 25 vatios de poder; que se expida por un tiempo corto; (seis meses prorrogables); que conste el modelo y N° de la licencia

Resoluciones 1, 41 y 42 de 4 de Abril de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 112 de 19 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO Y INDUSTRIAS

Decretos Nos. 307 de 18 y 308 de 2 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 310 de 7 de Abril de 1952, por el cual se nombran miembros de la Junta de Ajustes.

Departamento de Comercio y Turismo

Resuelto N° 3021 de 28 de Marzo de 1952, por el cual se cancela un contrato.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 6730 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 6731 y 6732 de 4 de Abril de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 1255 de 28 de Marzo de 1952, por el cual se señala vigencia a un decreto.
Decreto N° 1256 de 2 de Abril de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resuelto N° 1033 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos

del carro en la licencia; que las letras de identificación serán H. O. R. T.—2.

RESUELVE:

Conceder permiso por un período de seis (6) meses al señor Gregorio Ordoñez para instalar un transmisor de veinticinco (25) vatios de Servicio Móvil con frecuencia modulada, que estará ubicado en el automóvil de su propiedad, placa N° P-68-83, marca Oldsmobile, Coupe, Modelo 1942. Este transmisor trabajará en la frecuencia de 45.5 megaciclos con un poder de 25 vatios. Las letras de identificación serán H. O. R. T. 2. Una vez instalado el transmisor y lista para las pruebas finales debe informar a este Ministerio, para arreglar lo conveniente con respecto a la fecha, hora y demás detalles para dichas pruebas. Este aviso debe ser por lo menos con diez (10) días de anticipación.

Al recibirse el informe del Inspector Técnico de Telecomunicaciones, este Ministerio autorizará al señor Ordoñez para que pueda operar transmisor que deberá ser de tipo "General Electric" Modelo LC25, de veinticinco (25) vatios de poder.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX

El Secretario del Ministerio,

Armando Moreno G.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Ramón Palacios Williams, por resuelto N° 25 de Marzo de 1952.

Miguel Rodríguez Reina, por resuelto N° 99 de 26 de Marzo de 1952.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2812

OFICINA:
Relleno de Barranca - Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES
Imprenta Nacional - Relleno
de Barranca.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas -Avda. de Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00. — Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00. — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número siete. — Solicitud en la oficina de venta de Impresos
Oficina de Correos Norte N° 5.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1174
(DE 7 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo N° 1173 de 7 de Abril actual que nombra la Delegación de Panamá a la Quinta Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómrases al Doctor Gustavo Engler, Delegado ad-honorem de la República de Panamá a la Quinta Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del dia 5 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1173
(DE 7 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se nombra Representante de la República de Panamá a la Quinta Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Quinta Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de Mayo próximo;

Que es conveniente por muchos motivos la participación de la República en la referida Asamblea;

DECRETA:

Artículo único.—Nómrase al Director General del Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Doctor Alberto Calvo, Delegado de Panamá a la Quinta Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑAS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 370.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

La señorita Waple Ellena Austin Trottman, hija de Harrigan Austin y de Edith Albertha Trottman de Austin, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 11 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Waple Ellena Austin Trottman ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector

GACETA OFICIAL, LUNES 5 DE MAYO DE 1952

General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Austin nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 10 de Febrero de 1931; y

b) Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Austin terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Haití".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Austin ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Wapple Ellena Trottman tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 371.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

La señorita Delia Leona Anderson Rattray, hija de James Simon Anderson y de Mabel Rattray, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 14 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que optan por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Delia Leona Anderson Rattray ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Anderson nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 21 de Junio de 1930; y

b) Certificado expedido por la Directora del "Liceo de Señoritas" que comprueba que la señorita Anderson hizo su primer ciclo secundario en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Anderson ha llenado

los requisitos establecidos en el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Delia Leona Anderson Rattray tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

M.
RESOLUCION NUMERO 372

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 372.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

La señorita Dorothy Emilda Peat Daley, hija de Leron Peat y Agnes Daley de Peat, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 3 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Dorothy Emilda Peat Daley ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Estado Civil, en donde consta que la señorita Peat nació en Colón, distrito de Colón, provincia de Colón el día 10 de Diciembre de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Peat ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Peat ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que la señorita Dorothy Emilda Peat Daley tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

E 19
Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 141.

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 141.—Panamá, 21 de Marzo de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel J. Batista, Oficial de 1^a Categoría del Departamento de Archivos de este Ministerio, en comunicación fechada el día 17 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1^o de Abril próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel J. Batista, Oficial de 1^a Categoría del Departamento de Archivos de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1^o de Abril próximo, de conformidad con el Artículo 1^o de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 143

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 143.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ascanio Berrocal, Ordenanza en el Despacho del Ministro, en comunicación fechada el día 17 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 21 del presente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Ascanio Berrocal, Ordenanza en el Despacho del Ministro, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 21 del presente, de conformidad con el Artículo 1^o de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 259

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 259.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 77 de 19 del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja que contiene equipos de acondicionamiento, llegada en el vapor "Cali", procedente de Estados Unidos, embarcadas por Westinghouse a la Universidad de Panamá, con un valor de B/. 50.00;

Que dicho equipo viene consignado a las dependencias del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Concédease, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, del equipo de acondicionamiento de aire explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 260

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 260.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 26-A del 16 de Enero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de un (1) cartón que contiene Instrumento Óptico destinado a la Misión Agrícola del Instituto de Agricultura de Divisa, llegado por vía marítima, procedente de los Estados Unidos de Norte América, embarcado por American Optical Co., por un valor de B/. 56.00;

Que de conformidad con el ordinal 2º del Artículo 3º de la Ley 45 de 16 de Junio de 1951, en el cual, entre otros privilegios se le concede lo siguiente:

"Cualesquier fondos, materiales y equipos introducidos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos de América en cumplimiento de estos acuerdos sobre programas y proyectos quedarán exentos de impuestos, tasas, requisitos de inversión o depósito y de controles monetarios".

RESUELVE:
Concédease al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del

Almacén General del Gobierno, en ejecución de derechos de importación por un (1) caratula que contiene Instrumentos Ópticos, destinados a la Agricultura de Divisa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACIÓN

RESUELTO NUMERO 261

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 261. — Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 31 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 129 de 15 de Octubre de 1945, lo siguiente:

Seis (6) Tanques-Pigmento para la fabricación de esmalte negro en pasta.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pintura, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, litopene seco, titanex seco de todas las clases, asbestos secos, plomo rojo seco, asilíca seca, talcum y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y ceseñas, tales como negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos".

RESUELVE:

Concédense, a la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", permiso de importación libre de derechos, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue la mercancía al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 262

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 262. — Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica Nacional de Calzados "Pereira", en memorial de 23 de Enero último, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 214 de 10 de Marzo, lo siguiente:

*United Shoe Machinery Corp., Boston,
Mass., U. S. A.*

200 Lbs. de alambre para Maquinaria de Calzado; 300.000 ojetes para calzado; 24 galones de cemento de caucho; 800 libras de puntillas para calzado; 48 galones de tinta para plantas de calzado; 48 galones de tinta para cantes de calzado; 1000 lijas para maquinaria de calzado; 12.000 pares de contrafuertes para calzado de hombre; 600 libras de relleno de corcho para calzado; 15.000 yardas de Vira de cuero para calzado de hombre; 15.000 yardas de Vira de cuero para calzado de niños.

The Linen Tered Co. Inc., New York, U. S. A.
500 Lbs. de Hilo de algodón para calzado.

Sociedad de Zino, La Unión, Chile.

750 Lbs. de Hilo de lino para calzado.

*Ralph S. Wilder & Sons Co., Boston,
Mass., U. S. A.*

20.000 Pares de Cambreras de hierro y fibra para calzado; 300 gruesas de Hebillas para calzado; 10.000 pares de Contrafuertes de fibra para calzado de señora; 15.000 pares de Contrafuertes para calzado de niños; 250 gruesas de Ribete de rayón para calzado.

Davis-Box Toe Co Inc., New York, U. S. A.

525 Yardas de tela engomada para punteras de calzado.

Banner International Co., New York, U. S. A.

600 gruesas de Cordones para calzado; 2500 pares de suelas y tacones de caucho; 150 planchas de caucho para calzado.

*C. L. Hauthaway & Sons Corp., Lynn,
Mass., U. S. A.*

100 galones de cemento para calzado; 100 galones de adelgazador; 75 galones de tintas para calzado; 200 libras de cerote en panes para calzado.

*The Goodyear Tire & Rubber Exp. Co.,
Akron, O., U. S. A.*

500 pares de suelas de caucho; 500 pares entresuelas y tacones anexos.

Wellington Sears Co., New York, U. S. A.

5.000 yardas de loneta para forros de calzado.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de los productos, tales como: suelas, cueros y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a

la fabricación o presentación de los productos". Que de acuerdo con el párrafo siguiente del Artículo 4º del Contrato N° 217 del 10 de Marzo de 1948, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Concédeese, a la Fábrica Nacional de Calzados "Pereira" el permiso de importación libre de derechos, las materias primas mencionadas en la parte motiva de esta decisión y cuando lleguen dichas materias primas al país, la Administración General de Aduanas, se encargará de la exoneración respectiva.

Regístrese, comúñuese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 263

M República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 263. — Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica Nacional de Calzados "Pereira", en memoria de 31 de Enero último, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 217 de 10 de Marzo, lo siguiente:

Nishimura Tradign Co., Osaka, Japón.
225 gruesas de Cordones para calzado de algodón y rayón.

United Shoe Machinery Corp., Boston,
Mass., U. S. A.

15.000 yardas de Vira de Cuero para calzado de hombres.

Craton & Knight Co., Worcester 4,
Mass., U. S. A.

15.000 yardas de Vira de Cuero para calzado de hombre; 12.000 yardas de Vira para calzado de niños.

Ralph S. Wilder & Sons Co., Boston 11,
Mass., U. S. A.

15.000 ares de Casquillos Thermoplastic para el uso de hombre; 10.000 pares de Casquillos de Strike para calzado.

Timeres de Itagui, S. A. Medellín, Colombia.
12.000 pies de Charol negro para calzado.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de los productos, tales como: suelas, cueros y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos".

Que de acuerdo con el párrafo siguiente del Artículo 4º del Contrato N° 217 del 10 de Marzo

de 1948, esa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Concédeese, a la Fábrica Nacional de Calzados "Pereira" el permiso de importación libre de derechos, las materias primas mencionadas en la parte motiva de esta decisión y cuando lleguen dichas materias primas al país, la Administración General de Aduanas, se encargará de la exoneración respectiva.

Regístrese, comúñuese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE APARTE DE UN ARTICULO

DECRETO NUMERO 614

(DE 7 DE ABRIL DE 1952)

(por el cual se reglamenta el aparte a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que el aparte a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951 establece el reconocimiento del estamento docente a los maestros y profesores que desempeñan funciones docentes o administrativas, en cualquier posición del Ramo de Educación, o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorezcan a la Educación Nacional;

2º—Que la docencia está constituida por las obligaciones y derechos inherentes a los cargos que desempeñan las personas comprendidas en la disposición referida, y que entre tales derechos se encuentra el reconocimiento de años de servicio para efectos de jubilación y de aumento progresivo de sueldos;

DECRETA:

Artículo primero.—Los maestros y profesores que desempeñan funciones administrativas en el Ministerio de Educación y funciones docentes o administrativas en el interior de las instituciones especificadas en este Decreto, tienen derecho a que se les reconozca la docencia, en las condiciones estipuladas en el aparte a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, tal como se hace con los miembros del personal docente en ejercicio activo en los planteles oficiales.

Este estamento docente se reconoce para todos los efectos expresados en la Ley, por todo el tiempo que los maestros y profesores nombrados por Decreto, hayan ejercido o ejerzan las funciones de que trata este Artículo.

Artículo segundo.—Los años de docencia así reconocidos a los maestros y profesores que hayan desempeñado o desempeñen funciones docentes o administrativas, en las condiciones indicadas anteriormente, contarán para los efectos de jubilación o de aumentos de sueldo.

Artículo tercero.—Son maestros o profesores, para los efectos de lo que establece el Artículo

GACETA OFICIAL, LUNES 5 DE MAYO DE 1952

Segundo de este Decreto, los maestros titulados como Profesores de Enseñanza Secundaria y los Maestros titulados como Maestros de Enseñanza Primaria.

Artículo cuarto.—A partir de la fecha de este Decreto, el Ministerio de Educación ordenará el pago de los aumentos de sueldos ya reconocidos con anterioridad, a los maestros y profesores que ahora desempeñan funciones administrativas. Se incluirán los aumentos a que tienen derecho por todo el tiempo que hayan servido y que continúen sirviendo como empleados administrativos en el Ramo de Educación; los aumentos no reconocidos se harán efectivos a partir de la fecha de la Resolución que los reconoce.

Artículo quinto.—Los aumentos de sueldo de que trata el Artículo Cuarto de este Decreto, serán automáticos y se ceñirán a las normas legales que rigen para los maestros y profesores en ejercicio docente.

Artículo sexto.—Queda entendido que estas disposiciones posteriores, consignadas en la Ley 11 de 1951, contenidas asimismo en este Decreto, que ensancha el ámbito de los casos amparados por la docencia, no interfieren con lo que establece el párrafo del Artículo 166 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo séptimo.—Aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional, a que se refiere el aparte a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, son las instituciones docentes que funcionan bajo la dependencia de otros Ministerios.

Los profesores y maestros que sirvan en las instituciones docentes dependientes de otros Ministerios, nombrados por Decreto del Órgano Ejecutivo, gestionarán los beneficios a que tienen derecho, contemplados en este Decreto, cuando pasen a servir en el Ramo de Educación.

Artículo Octavo.—El Ministerio de Educación queda autorizado para gestionar lo conducente, a fin de que la partida necesaria para atender las obligaciones estipuladas en el presente Decreto, queda incluida en el actual Presupuesto de Educación y de manera permanente, tal como ocurre con la que corresponde al personal docente de los planteles oficiales.

Artículo noveno.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 40.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por memorial elevado al Ministerio de Educación por el Teniente Coronel Lee E. Mont-

gomery, solicita permiso para hacer excavaciones arqueológicas en los alrededores de Camarón;

Que según el Artículo 83 de la Ley 47 de 1946 corresponde al Órgano Ejecutivo Nacional conceder tales permisos;

Que según el Artículo 84 de la Ley 47 de 1946 "las personas e instituciones que obtengan estos permisos deberán comprometerse a entregar a las autoridades del caso para los Museos públicos del país todas las especies extraídas, con excepción de los ejemplares duplicados, de los cuales uno de cada ejemplar podrá quedar en poder de aquellos".

RESUELVE:

Concédense permiso al Teniente Coronel Lee E. Montgomery para que lleve a cabo las excavaciones arqueológicas en los alrededores de Camarón.

Autorícese al Director del Museo Nacional para que vele por el fiel cumplimiento de lo expresado en el Artículo 84 antes transcrita.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 41.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que de acuerdo con lo que dispone el Párrafo del Artículo 1º de la Ley N° 8 de 7 de Diciembre de 1948, debe concederse becas a los alumnos que obtengan los tres (3) primeros puestos en todos los primeros Ciclos del país;

2º—Que el Director de Educación Secundaria ha informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos;

RESUELVE:

Conceder beca para cursar el Segundo Ciclo Secundaria a los siguientes alumnos:

Del Instituto Nacional:

1.—Octavio Melo. 2.—José A. Remón. 3.—Juan Barnés.

Del Liceo de Señoritas:

1.—Tilcia Margarita Moreno. 2.—Anayan Morán. 3.—Lilia Geo.

Del Colegio "Abel Brava":

1.—Jesús Morales. 2.—Salvador Sánchez 3.—Ricardo Nelson

Del Primer Ciclo Secundario de
La Chorrera:

1.—Edgardo Sandoval. 2.—Moisés Herrera.
A. 3.—Elba J. Barrera, Daisy Bernay y Hersilia Romeira. (Estos tres estudiantes obtuvieron

GACETA OFICIAL, LUNES 5 DE MAYO DE 1952

el mismo promedio para ocupar el tercer puesto).

Del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce:

- 1.—Belén Barrera.
- 2.—Ofelia Valderrama.
- 3.—Elizabeth Pimentel.

Del Primer Ciclo Secundario de Las Tablas:

- 1.—Nelly G. Barrios B.
- 2.—Publio Darío Cortés.
- 3.—Angela B. Tejada.

Del Primer Ciclo Secundario de Concepción:

- 1.—Isaac Araúz.
- 2.—Celso Pittí.
- 3.—Hernán Bonilla.

Del Colegio "Félix Olivares":

- 1.—Magda Paredes.
- 2.—Roberto Parada.
- 3.—Clelia Samudio.

De la Escuela Normal "Juan D. Arosemena":

- 1.—Rina Barragán.
- 2.—Carmen Elena García.
- 3.—Nilda E. Alvarez.

Del Primer Ciclo Secundario de La Palma (Darién):

- 1.—Aristides Blanco.
- 2.—Dionisia Mosquera.
- 3.—Digno Recuero.

Del Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro:

- 1.—Eulalia Alphonse.
- 2.—Iván Alphonse.
- 3.—Adelaida Alphonse.

Del Primer Ciclo Secundario de Chitré:

- 1.—Diva Augusta González.
- 2.—Etilvia Villalaz.
- 3.—Rosa E. Sánchez.

Del Primer Ciclo Secundario De Peñonomé:

- 1.—María Teresa Quirós.
- 2.—Ester Josefina Grimaldo.
- 3.—Crisantos Tapia.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN D. CARLES.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 42.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,

Por uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1º de la Ley 8ª de 7 de Diciembre de 1948, debe concederse becas a los alumnos que se gradúan con los 3 (tres) primeros puestos en el Instituto Nacional, Liceo de Señoritas, la Escuela Normal "Juan D. Arosemena", la Escuela de Ar-

tes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", la Escuela Profesional, el Colegio "Félix Olivares", el Colegio "Abel Bravo", el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y el Instituto de Artes Mecánicas Divisa;

Que el Director de Educación Secundaria ha informado los nombres de quienes obtuvieron esos puesto,

RESUELVE:

Concédense becas para cursar estudios en la Universidad de Panamá, a los siguientes estudiantes:

Del Instituto Nacional:

(Sección Liceo)

- 1.—Edilberto Morales.
- 2.—Noemí Delvalle.
- 3.—Enrique Landaw.

De la Escuela Normal "J. D. Arosemena":

- 1.—Griselda del S. Stanziola.
- 2.—Zoila Milagros Castillo.
- 3.—Aura Emérita Guerra.

De la Escuela Profesional:

- 1.—Electa Luque (Sección Economía Doméstica).
- 2.—Graciela Villarreal (Sección de Comercio).
- 3.—Hugo Gómez (Sección de Comercio).

Del Colegio "Abel Brávo":

- 1.—Nelly Ester Vélez.
- 2.—Encarnación Cortés.
- 3.—Judith Gadelloff.

*De la Escuela de Artes y Oficios
"Melchor Lasso de la Vega":*

- 1.—Luis A. Sayas (Sección de Automovilismo).
- 2.—Ángel Santiago Aguilar (Sección de Construcción).
- 3.—Gustavo A. Díaz (Sección de Construcción).

Del Instituto de Artes Mecánicas Divisa:

- 1.—Elias Ríos (Sección Tornería Mecánica).
- 2.—Víctor Serán (Sección Mecánica General).
- 3.—Bienvenido Góndola (Sección Ebanistería).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 119.—Panamá, 19 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:
Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Walter Myers, Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, un mes a partir del 1º de Abril; Maximino Ballesteros D., Inspector Auxiliar Supervisor de la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 1º de Abril;

Arcesio Guardia C., Inspector Supervisor de

la Provincia Escolar de Coclé, un mes a partir del 10 de Marzo;

Federico Levy, Jefe de la Sección de Prenta de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Abril;

Emilio R. Palomo, Jefe de la Sección de Encuadernación de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Abril;

Luis C. Flores, Prensista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Abril;

Luz Almillátegui, Bibliotecaria de Antón, un mes a partir del 1º de Abril;

Pablo Ortega, Empleado de Cocina de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Marzo;

Víma Meléndez, Empleada de Lavandería de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Marzo;

Adelaida Montenegro, Jefe de Aseos de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Marzo;

Guillermo Pérez, Sirviente de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Marzo;

Vidal Aldrete, Empleado de Lavandería de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Marzo;

Cecilio Molinar, Guardián Nocturno de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Marzo;

Antonio Ortega, Sirviente de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

Emilia Frías, Sirviente de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

Luisa G. de Córdoba, Portera de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

Evangelista Pérez, Empleada de Aseo de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

Blas Órdoñez, Sirviente de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

Marcelina Molino, Empleada de Lavandería de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

Gladys Oderay de Aldrete, Ecónoma de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

Dalila de Fernández, Almacenista de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

José A. Gallardo, Primer Cocinero de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

Lucila Rodríguez de Sánchez, Ayudante de Cocina de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

María Brown, Empleada de Cocina de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

Gustavo Cedeño, Empleado de Cocina de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

Alcibiades Saavedra, Sirviente de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril;

María Díaz, Empleada de Lavandería de la Escuela Profesional, un mes a partir del 1º de Abril.

Benilda R. Céspedes, Directora de la Escuela Profesional, un mes a partir del 20 de Marzo;

Adriana Mendoza, Sub-Directora de la Escuela Profesional, un mes a partir del 20 de Marzo;

Esther Ortega Q., Secretaria de la Escuela Profesional, un mes a partir del 20 de Marzo;

Delia M. Cordones, Contadora de la Escuela Profesional, un mes a partir del 20 de Marzo;

Lilia K. de Donato, Escriptor de la Escuela Profesional, un mes a partir del 20 de Marzo;

Eliana López, Estenógrafo-Mecanógrafo de la Escuela Profesional, un mes a partir del 20 de Marzo;

Rufina P. de Lambraño, Bibliotecaria de la Escuela Profesional, un mes a partir del 20 de Marzo.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 307

(DE 1º DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Fomento Agrícola de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómrábase el personal del Fomento Agrícola de Veraguas.

Máximo Donoso, Director.

Jacinto Donoso Jr., Portero.

Adolfo Murillo, Administrador-Secretario.

Abraham Alvarez, Mecánico.

Gustavo Paredes Jr., Agrimensor.

Alvaro Vernaza, Instructor Agrícola B/. 90.00.

José del C. Batista, Instructor Agrícola B/. 90.00.

Gerardino Medina, Veterinario.

Hugo Batista, Vacunador.

José María de León Jr., Vacunador.

César Aguilar, Inspector de Baños Garrapaticidas.

Parágrafo.—Los nombramientos de las personas cuyos nombres no aparecen en este Decreto quedan de hecho declarados insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DECRETO NUMERO 308

(DE 2 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómrábase Director de la Oficina de Regulación de Precios, al señor don Fernando Alcántara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLÁTEGUI N.

DESIGNASE MIEMBRO DE LA JUNTA DE AJUSTES

DECRETO NUMERO 310 (DE 7 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se designan miembros de la Junta de Ajustes en representación de los Consumidores y se fija período para el ejercicio de sus funciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Se designa miembro de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley N° 19, de 14 de Febrero de 1952, al siguiente miembro:

Justiniano Grimaldo: En representación de los Consumidores y de acuerdo con las ternas presentadas por la Federación Sindical de Trabajadores y la Unión General de Trabajadores;

Hiram Arjona: Suplente.

Artículo segundo.—El período para el cual ha sido nombrado, por medio de este Decreto, Miembro de la Junta de Ajustes en representación de los Consumidores es de tres años.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLÁTEGUI N.

CANCELASE CONTRATO

RESUELTO NUMERO 3021

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Resuelto número 3021.—Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El señor Joaquín Arias Velásquez, en memorial de 29 de Noviembre del año pasado, solicita la devolución de la fianza de mil balboas (B/. 1.000.00) que prestó en este Ministerio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que a nombre de la "Compañía Panameña de Maderas Tropicales, S. A.", contrajo a favor de la Nación por medio del contrato número 282, de 19 de Agosto de 1950.

El señor Arias Velásquez adjece en pro de su

pretencia otras razones jurídicas y económicas: que aquella caución no aparece exigida en el Decreto Número 12, de 10 de Mayo de 1950, por el cual se fomenta y protege el desarrollo de Industrias Nacionales; y que es antieconómico, por cuanto, siendo demasiado crecida, entrada el desenvolvimiento de la industria que el Decreto y el Contrato mencionados protegen.

El señor Arias Velásquez, empero, ha aducido de viva voz otras razones para justificar su solicitud, como las de que no ha podido adquirir en el Exterior, dadas las condiciones actuales del mercado mundial, la cooperación técnica, ni los equipos y capitales que son menester para poner a flote una Empresa de la magnitud de la proyectada por "Maderas Tropicales, S. A."; y de que, en presencia de una tal situación insuperable, opta porque se le cancele el contrato y devuelva la fianza depositada, mediante la tramitación de rigor.

Para resolver, se considera:

El suscripto, Ministro, no entra a considerar las razones jurídicas y económicas ofrecidas por el memorialista, en primer lugar, porque la fianza fue consentida por él como parte de las prestaciones recíprocas contenidas en el contrato de referencia; y en segundo, porque esta suerte de cauciones no tienen origen en el Decreto Ley 12, de 10 de Mayo de 1950, sino en la Ley fiscal general. De otra parte, se estima que el estancamiento o falta de circulación comercial de mil balboas (B/. 1.000.00), valor de la caución prestada y centésima parte de cien mil balboas (B/. 100.000.00), monto de la inversión ofrecida por "Maderas Tropicales, S. A.", no produciría los efectos catastróficos que el memorialista apunta.

Las razones relativas a dificultades para flotar la empresa, sí las comparte este Ministerio; y como, mirado el asunto por otro aspecto, la Nación no ha sufrido perjuicio alguno con motivo de la celebración del contrato mencionado, siguiendo instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República, el suscripto, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Se cancela el Contrato Número 282, de 9 de Agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la Compañía Panameña de Maderas Tropicales, S. A., para el establecimiento y explotación de una Empresa productora de materias primas forestales, de maderas de construcción y ebanistería y de otros productos afines; y se ordena devolver al señor Joaquín Arias Velásquez, en representación de la Compañía expresada, la fianza de mil balboas (B/. 1.000.00), depositada en la Contraloría General de la República, para responder del cumplimiento de dicho contrato.

Publíquese y ejecútese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

Por el Secretario de Comercio e Industrias,
Roberto A. Torres.

Jefe del Departamento de
Comercio y Turismo.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 6730**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6730.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "C":

Aurelio Miranda, Sereno (Octubre de 1950 a Septiembre de 1951).

Augusto Rosas, Ayudante de Mecánico, (Julio de 1950 a Abril de 1951).

División "D":

Carlos Ferrufino, Asistente Mecánico Divisionario. (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 6731**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6731.—Panamá, 4 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170, del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Luis Antonio Prestán, ex-Ayudante Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6732

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6732.—Panamá, 4 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de siete (7) días de vacaciones proporcionales al señor Adán Salas, ex-Albanil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**SEÑALASE VIGENCIA A UN DECRETO****DECRETO NUMERO 1255**

(DE 28 DE MARZO DE 1952)

por el cual se señala vigencia fiscal al Decreto N° 1249 de Marzo 24 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—El Decreto N° 1249 de Marzo 24 de 1952, por el cual se nombra a la señorita Matilde Amalia Castillero, Auxiliar de la Unidad Sanitaria de Ocú, tendrá vigencia fiscal a partir del 28 de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAIMIENTOS**DECRETO NUMERO 1256**

(DE 2 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Dispensario Hospital de Remedios, dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se hacen los siguientes nombramientos en el Dispensario-Hospital de Remedios,

así:

Alicia Armuelles y Parelia Castillo, Auxiliares de Enfermeras, con una asignación mensual de B/. 50.00 cada una.

Alicia C. Pedrol, Oficial de 5^a Categoría, con una asignación mensual de B/. 45.00.

Diomedes Jiménez, Portero, con una asignación mensual de B/. 25.00.

Artículo 2º.—Los empleados que actualmente prestan servicios en el Dispensario Hospital de Remedios, cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto entra en vigencia a partir del 15 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1033

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1033. — Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Alcides Arosemena, Plomero de la Zona "E", Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 15 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13.324.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 511 de 16 de Abril de 1952 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, los señores Adolfo López Vásquez y Venancio Pousa Camba han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Pousa y López, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el término de 5 años contados a partir de esta fecha.

Que el objeto principal de la compañía es dedicarse al negocio de abacería o abarrotería en general, pero podrá hacer otros negocios permitidos por las leyes a las sociedades colectivas de comercio.

Que la representación legal y la dirección y administración de la compañía, y sus negocios, estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, pero cada uno de los cuales se obliga a rendir cuentas al otro de las operaciones que haga a nombre de la sociedad, cuando así sea solicitado, y ambos socios renuncian al término legal en lo que se refiere a la rendición de cuentas.

Que el capital social es de diez mil balboas (B/. 10.000.00) aportado por los socios en dinero efectivo, por iguales partes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Notario Público Primero,

J. G.M. BATALLA.

L. 17.735

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 117

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado número 26-283, actuando a nombre y representación del señor Braulio F. Barrera, varón, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de Identidad Personal número 30-50, residente en el Distrito de Parita; en escrito de fecha 28 de Agosto de 1951, dirigido a esta Gobernación encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, de acuerdo con la Ley 21 de 1951, y el artículo 152 del C. Fiscal, se le expida Título de Propiedad en compra de un lote de terreno llamado "Pocreta" en jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas y cinco mil trescientos cuarenta metros cuadrados (31 Hts. y 5340 M2) alinderado así: Norte, terreno de Matías Rodríguez; Sur, terreno de Angel Santos Corro; Este, la Albina; y Oeste, terreno de Timoteo Rodríguez y camino público.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres (3) veces consecutivas.

Chitré, 26 de Noviembre de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc,

R. Ochoa Villarrael.

L. 4164

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Didacio Castillo (a) Chito, varón, de 21 años de edad, hijo de Manuel Castillo y Delmira Castillo, natural de Quiteño, residente en Puerto Armuelles últimamente, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se呈resente al Tribunal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del aut encausatoria proferido en su contra y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Enero (25) veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: Es el señor Fiscal Primero del Circuito el remitente de este sumario para el cual solicita en su Vista número 17 de este mes, que PROCEDA contra a Didacio Castillo (a) Chito, a fin de que en el plenario puede

explicarse satisfactoriamente esa intimidad, no es igual que existen entre padrastro e hijastra; como infractores del Capítulo I, Título XI, del Libro II del C. Penal". Para resolver se CONSIDERA: "....."

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "Llama a Responder en Juicio" a Dídac Castillo (a) Chito varón, mayor de edad, natural del Quínto del Distrito de David y vecino de Puerto Armuelles del Distrito del Barú sin cédula de identidad personal, hijo de Manuel Castillo y Elmira Castillo (no familia); por el delito de seducción de que se trata en el Capítulo I Título XII, Libro II de Código Penal y MANTIENE su detención preventiva. Se fija el día 15 de Febrero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino, Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de comparecer al Tribunal en el término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará esta omisión como indicio grave en su contra, decretándose su rebeldía y se proseguirá el juicio con intervención de un defensor de ausente.

Todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeron. Todas las autoridades del país quedan informadas para que capturen u ordenen la captura del reo Castillo (a) Chito.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde del día veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 234

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lawrence Joseph Di Donato, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutiva de dicho auto es del siguiente tenor:

Vistos:

Juez Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Lawrence Joseph Di Donato, norteamericano, de 36 años blanco, casado, que define y castiga el Libro II del Código XII, Capítulo II del Código Penal y no se decreta su detención porque por lesiones por imprudencia no hay lugar a detención preventiva.

Notifíquese personalmente a Di Donato y provea a su defensa. Según consta en autos, Di Donato no se encuentra en el territorio de la República, emplácese por edicto.

Por resolución separada se señalará día y hora para celebración de la audiencia.

Se le advierte al procesado Lawrence Joseph Di Donato, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lawrence Joseph Di Donato, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hiere-

ren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lawrence Joseph Di Donato, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las diez a la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 239

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Alberto Leonard Flores, panameño, de 21 años de edad, soltero, ebano, no porta cédula de identidad personal y residente en La Carrasquilla N° 164, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corruptor de Menores", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Leonard Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramírez,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita, llama y emplaza a Damián Pérez Jr., panameño de 22 años de edad, reforzador, residente en Calle 27 Este N° 1, cto. 4 y no porta cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a el enjuiciado Pérez Jr., so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y copias del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramírez,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá. Suplente ad-hoc., cita, llama y emplaza a Alfredo Montañez panameño, ex-billetero número 236 sin otro dato de identificación para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:
Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alfredo Montañez, ex-billetero número 236, sin otro dato de identidad, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La pena restrictiva de la libertad impuesta debe ser cumplida íntegramente por el inculpado, por no haber sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo manda el artículo 2349 en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 37, 367 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese notifíquese y consíntese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Recuérdase a las autoridades del Órgano Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encasillado Montañez so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,
ABELARDO ANTONIO HERRERA.
El Secretario ad-interim, Víctor Manuel Ramírez,
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., cita, llama y emplaza a Oscar Newman, panameño, mayor de edad, 33 años, portador de la cédula de identidad personal número 47-19901, residente en la Avenida Central N° 6, cto. 5, aceiteiro, moreno y casado, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Juzgado Superior de Justicia.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:
En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria apelada y consultada, CONDENA a Oscar Newman, varón, panameño, mayor de edad de este domicilio y vecindad, casado, aceiteiro, con residencia en Avenida Ancón casa N° 6 cuart. N° 5 y con cédula de

identidad personal número 47-19901 a la pena restrictiva de la libertad de seis meses de reclusión al pago de los gastos procesales y además a indemnizar a la ofendida el perjuicio causado con el delito conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Código Penal.

Fundamento de derecho: Artículos 2153, 2156, 2167, 2035 y 2059 del Código Judicial y artículo 283, inciso 2º del Código Penal reformado por el Artículo 1º de la Ley 21 de 1936.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Preteit, (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara, (fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,
ABELARDO ANTONIO HERRERA.
El Secretario ad-interim, Víctor Manuel Ramírez.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., encargado, por el presente cita y emplaza a Rupert Augustus Williams, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con fiscal colaborador, "Abre Causa Criminal" contra Christopher Weeks (a) Domny, panameño, de 35 años de edad, soltero, panadero, vecino de esta ciudad y sin cédula de identidad personal; a Eduardo Dean, (a) Loco Dean, panameño, de 25 años de edad, soltero, carpintero, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad; Clifford Davis (a) Cuba, panameño, de 34 años de edad, casado, planchador, con cédula número 11-10952 y vecino de esta ciudad y contra Rupert Augustus Williams, de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int."

Se advierte al encausado Williams que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludiendo, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado Rupert A. Williams el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Williams bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dicho en Colón, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez Suplente ad-hoc., encargado,
JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario,
(Quinta publicación)

Ricardo M. Bula.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí-Suplente ad-hoc., por este medio cita y emplaza a Pedro Aguilar, reo del delito de violación carnal, cuyas generales son las siguientes: varón, de 22 años; —cuando cometió el delito— mecánico, portador de la cédula N° 15.4591, vecino de Puerto Armuelles, desconócese su paradero actual, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice en lo pertinente:—Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 14.—David, Marzo catorce (14) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—Vistos:—Por el oficio número 58 de 26 de Junio de 1949, el Jefe del destacamento de la Policía de facción en Puerto Armuelles, puso a disposición del Personero Municipal respectivo a Pedro Aguilar, inculpado “por la menor Evarista Lescano de haberla agarrado a la fuerza reventándole el vestido dándole golpes en la boca tirándole al suelo, cuando hizo uso carnal de ella a la fuerza caso ocurrido a las 24 horas del día 25 de los corrientes, en el Restaurante de la Playa de propiedad del señor José Félix Sam, en la población de Puerto Armuelles. (fjs. 1). Razón por la cual dicho funcionario de instrucción inició la correspondiente investigación, en el curso de la cual logró establecer el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad contra el sindicado, y por ello se solicitó que al calificarse del mérito legal del sumario de este juicio se abriera causa criminal contra el citado Pedro Aguilar, “como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del C. Penal”. Términos con que finaliza la correspondiente Vista del señor Agente del Ministerio Público. (fjs. 59). Luego, se le dedujeron los cargos al sindicado con ocasión del delito que se le denunciaba, conforme al decreto de enjuiciamiento de la foja 60, que en parte es así: “.....”

Como quiera, el procesado no fue habido, por lo que se emplazó en la forma y términos legales, pero con todo insistió en su rebeldía así que declarada esta, su defensa corrió a cargo de un defensor de ausentes, que lo fue el señor Defensor de Oficio, y así, sin su intervención se practicó la vista oral, diligencia en la cual el señor Fiscal del conocimiento solicita un fallo condenatorio para el procesado, mientras que la defensa estima que debe ser este absuelto de los cargos que se le deducen en el auto de proceder (fjs. 60 vta. hasta 76 inclusive).“.....”

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Aguilar, de 23 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural de Bugaba cuyo paradero actual se desconoce a la pena de tres (3) años de reclusión donde designe el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales. Como hay constancia en este expediente de que el fiador del reo no ha podido presentar ante el Tribunal a su fiado dentro del término que se le ha señalado (fjs. 67) se condena en vía de multa al pago en favor del Fisco Nacional la cantidad de cien balboas valor de la fianza prestada que mediante las formalidades legales ingresarán a la oficina de Rentas Internas de esta ciudad.—Cópíese, notifíquese, publíquese y consúltense.—El Juez Suplente Ad-hoc., (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda C.”

Se le informe al procesado que debe comparecer al Tribunal dentro de los doce días fijados, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra.

Las autoridades de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura. Todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijieren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente

edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, como lo ordena la Ley.

David, 24 de Marzo de 1952.
El Juez Suplente Ad-hoc.,

El Secretario Ad-interim,

ERNESTO ROVIRA,
Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El que suscribe, Juez 2º del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., por medio de presente cita y emplaza a Francisco O. Samudio, de identidad desconocida y cuyo actual paradero se ignora para que venga a estar a dentro del término de los 30 días siguientes, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el término de la distancia, a fin de que reciba notificación personal del auto de proceder que en su contra se ha emitido por el delito de peculado, resolución que su parte pertinente dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 84.—David, Abril dos (2) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).
Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Francisco O. Samudio, de identidad desconocida y cuyo paradero actual se ignora, por delito contra la cosa pública e infractor de disposiciones del Título VI, Capítulo I del Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva y su emplazamiento para que venga a estar a derecho en este juicio dentro del término de 30 días a partir de la última publicación del aviso correspondiente por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de lo contrario se le declarará rebelde y el juicio continuará sin su intervención.

Cópíese, notifíquese y el sobreseimiento consultese.
El Juez Suplente ad-hoc., (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda C.”

Al procesado se advierte que si comparece oportunamente se le administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario será considerado rebelde luego de tener la omisión como grave indicio de responsabilidad en su contra, y luego de decretada aquella situación el juicio seguirá adelante con un defensor de ausente.

Excítase a los habitantes del país, salvo las excepciones de la Ley, para que denuncien si lo saben el paradero del procesado y así también a las autoridades de la República, policías o judiciales, para que capturen u ordenen la captura del emplazado Samudio.

Por lo que se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal, a 14 días de abril de 1952, siendo las nueve de la mañana.

El Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc.,

El Secretario ad-int., ERNESTO ROVIRA,
Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José de la Concepción Sánchez y María Florentina Ríos, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

“Juzgado del Circuito de Herrera.—Coclé, Abril veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

La anterior es la prueba que para el caso en estudio exige el Artículo 1621 del Código Judicial, y por lo tanto, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera, admis-

GACETA OFICIAL, LUNES 5 DE MAYO DE 1952

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del actual señor Fiscal del Circuito, emitida en su Vista 41, de 17 del actual mes,

DECLARA:

Que están abiertos los juicios de sucesiones intestadas de José De La Concepción Sánchez y María Florentina Ríos, desde el 13 de Septiembre de 1931 y 31 de Enero de 1922, respectivamente, fechas de su fallecimiento;

Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, la señora Delia Esther Sánchez, en su condición de hija legítima de los causantes;

Que el señor Eloy Cecilio Rodríguez, es dueño por compra de los derechos herenciales de esta sucesión, según la Escritura Pública N° 176 de fecha 13 de Marzo de 1952, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá;

EDICION:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y copíese.—El Juez Ramón A. Castillero C.—El Secretario, Rodrigo Rodríguez Chiari”.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952); y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

A. Rodriguez Chiari.

L. 18.513
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo Civil)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, y su Secretario, en acatamiento a lo indicado en el artículo 1897 del Código Judicial, al público en general,

HACEN SABER:

Que por escrito de fecha de 16 de noviembre del año pasado, el señor Richard Neuman, por conducto de su apoderado legal, Licenciado Marcelino Hernández, ha promovido ante este Juzgado demanda de justificación de posesión de los inmuebles que a continuación se describen y delimitan: 1) de "una casa construida en los lotes N° 1 y 2 según el plano oficial de Pueblo Nuevo, en Yaviza, con una superficie de 337 y 324 M. 2, respectivamente y cuyas dimensiones son las siguientes: 16 metros de frente por 12 M. de fondo, dando una superficie de 19 M.2.; un anexo de 7 M. de frente por 8 de fondo dando una superficie de 56 M.2, dando la casa y el anexo un total de 248 M.2. La casa en su totalidad está construida de madera y el techo de hierro canalizado; 2) de "un mueble de 16 M. de largo por 8 de fondo, en la margen del Río Chucunaque, construcción hecha de tubos de acero, con muralla de concreto y relleno entre la muralla y la tierra firme" y, 3) de "una grúa montada en el mismo mueble, la cual tiene una pluma de 14 M. de largo y el árbol o soporte de 6 M. de alto, con capacidad para cinco toneladas". La casa, el mueble y la grúa que accede a éste, ubicadas sobre la margen izquierda del Río Chucunaque, en el Pueblo Nuevo de Yaviza, Distrito de Pinogana y en posición paralela la una del otro y el área que ocupan está delimitada así: "Por el Norte, linda con el Río Chucunaque; por el Sur, linda con una calle en proyecto y solar de Francisco López; por el Este linda con la ribera del Río Chucunaque y solar o lote de Esteban Sadas y por el Oeste, linda con la ribera del Río y un zanjón inclinado hacia el río". Por tanto, se expide y fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (1952) por el término de treinta (30) días, llamando a los que pudieren tener derecho a esos inmuebles y copia del mismo se pone a disposición del interesado, para su publicación por tres (3) veces en un periódico de gran circulación.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

Imprenta Nacional—Oficio 856

El Secretario,

L. 18.586
(Única publicación)

Carlos A. Bristán D.

EDICTO NUMERO 23

El Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Félix Atencio, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, agricultor, panameño; Pedro Atencio, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, panameño; Patricio Vega, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, panameño; Emilia Atencio, mujer, mayor de edad, casada, dedicada a la agricultura, panameña, todos sin cédulas pero con solicitud hechas, natural y vecinos de la Quebrada del Rosario, jurisdicción del Distrito de Las Minas; en memoria, de fecha 20 de Febrero p.p., dirigido a esta Gobernación de Herrera administración Provincial de Tierras y Bosques, solicitan para ellos y sus menores hijos, se les adjudique en gracia, el globo de terreno denominado "Río La Villa", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficiaria de ciento una hectárea, con tres mil cincuenta metros cuadrados (101 Hts. con 3.050 M.C.) alinderados así: Norte, Camino de Los Bonillas a Las Minas; Sur, camino del Río La Villa a Las Minas y Sitio de Antonio Almanza; Este, Mata de Enrique Bonilla, trochas de Marcelino Aparicio y de Fulgencio Campos, viviendas y Sitio de Leocinda González; Oeste, Sitio de Félix Atencio, terreno de Fidel Pimentel, camino a Las Minas, viviendas y Sitio de Eusebio Campos, viviendas y Sitio de Patricio Vega.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de (30) treinta días hábiles, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 18 de Marzo de 1952

El Gobernador, Admnr. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

Luis E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad.hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El sacerdote Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Daniel Mc Keown o Daniel Joseph Mc Keown, mayor de edad, vaporito, norteamericano casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Elizabeth Anderson, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de asiente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de abril de mil novecientos cincuenta y dos y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Evaristo Ferguson Martínez.

L. 18.723
(Única publicación)